



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se rectifica error material en la Resolución publicada en el BOPA de fecha 25 de febrero de 2013, mediante la que se ordena la inscripción del Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el expediente del Acuerdo de Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Hechos

Primero.—Que por resolución de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOPA de fecha 25 de febrero de 2013, se ordena la inscripción del Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias (expediente C-037/2005, código 33001501011991), en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Que advertido error en el texto del Acta de fecha 14 de diciembre de 2012, figurando en el título del orden del día "Percepción complemento de penosidad" cuando debería figurar "Percepción complemento de peligrosidad", la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias aporta Acta corregida.

Asimismo se detecta error al no incluir en la publicación el texto del Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria.

Fundamentos de derecho

Primero.—En virtud de lo previsto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Que de conformidad con lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Rectificar y publicar el Acta de fecha 14 de diciembre de 2012 una vez subsanado el error material en la misma, así como publicar el texto del Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de marzo de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-7-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 6-7-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2013-05384.

ACTA 9/2012 DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2012

Día y hora de la reunión: 14 de diciembre de 2012, a las 10,00 horas.

Lugar: Sala de Juntas del sótano -1 del EASMU.

Asistentes:



Por la Administración:

Dirección General de la Función Pública
-José María González Gancedo
-Susana Mori Pérez
-María Jesús Fernández García

Secretario:

-Roberto Luis Ronderos
Dirección General de la Función Pública

Por la parte social:

CCOO
-Ana Isabel Díaz López
-José Manuel Rodríguez Mata

UGT
-José María Fernández Núñez
-Serafina Muñiz López
-Santiago Fernández-Pello Fernández

USIPA
-José Luis González Rodríguez

CSI
-Marco A. García Fernández

Se inicia la reunión con el siguiente orden del día:

Expediente de modificación parcial del catálogo de puestos de trabajo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. (Consejería de Educación Cultura y Deporte). Percepción complemento peligrosidad.

Por parte de la Administración se explica que con esta modificación se pretende que los complementos de penosidad y peligrosidad establecidos para la categoría de auxiliares educadores que prestan servicio en Centros de Educación Especial se perciban por aquellas personas que realmente están realizando el trabajo, situación que se distorsiona al celebrarse los denominados "concursillos" que se regulan en la disposición adicional Duodécima del V Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Toda la parte social muestra su conformidad con la propuesta formulada por la Administración y recuerda que esa era la voluntad del Convenio cuando se firmó.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión siendo las 10,15 horas del día señalado en el encabezamiento.

ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL V CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA EN LO QUE RESPECTA A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS AUXILIARES EDUCADORES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

El artículo 6 del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias establece entre las funciones de la Comisión Mixta Paritaria, la interpretación del Convenio en su aplicación práctica.

Asimismo señala que los Acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, se reflejarán en acta que deberá ser firmada por todas las personas presentes, teniendo carácter vinculante para ambas partes, tendrán la misma eficacia que lo pactado en el Convenio Colectivo y serán objeto de publicación.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Mixta Paritaria de V Convenio Colectivo para persona laboral de la Administración del Principado de Asturias, en su reunión de 14 de diciembre de 2012 acuerda interpretar y desarrollar el artículo 40 —concurso de traslados— y la disposición adicional duodécima —en lo relativo al personal auxiliar educador— en los siguientes términos:

- Percibirán el complemento de peligrosidad fijo y periódico los auxiliares educadores de sector exclusivamente si se prestan servicios en un centro de educación especial.
- La movilidad producida en aplicación de la disposición adicional duodécima del Convenio no tendrá la consideración de cambio de puesto de trabajo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en Oviedo a 14 de diciembre de 2012

Por las organizaciones sindicales

UGT

El Director General de
Función Pública

USIPA

La Jefe del Servicio de
Relaciones Laborales

Por la Administración

La Jefe del Servicio de
Ordenación de RR.HH.